

ACUERDO VOLUNTARIO DE CONSERVACIÓN

Plantación de 250 árboles en el predio El Porvenir, municipio El Dovio, Corredor Paraguas
- Munchique

En el municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, a los días 19 del mes noviembre del año 2020, en forma libre y voluntaria comparecen a la suscripción del presente Acuerdo Voluntario de Conservación (en adelante, el "Acuerdo"), por una parte, la señora Adriana Eufemia Abadía Valencia identificada con cédula de ciudadanía 66702910, residente en el municipio El Dovio, en su calidad de representante legal rectora de la Institución Educativa ACERG (Asociación de Centros Educativos del cañón del río Garrapatas) – Sede Juan Salvador Gaviota, que en adelante se denominará el **BENEFICIARIO**, y por la otra la oficina en Colombia de la entidad extranjera de derecho privado sin ánimo de lucro National Audubon Society, Inc., identificada con NIT. 901010407-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., que en adelante se denominará el **OPERADOR**., representada en este acto por su apoderado general, identificado como aparece al pie de su firma, y quienes conjuntamente se denominarán "las Partes".

Las Partes son personas capaces conforme a derecho se requiere y convienen celebrar el presente Acuerdo en el marco de las cláusulas que adelante se pactan, previos los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Que las Partes tienen plena capacidad y facultades para suscribir el presente Acuerdo.
2. Que el OPERADOR actualmente ejecuta el proyecto "*Fortaleciendo informadores de aves y comunidades locales con acuerdos de conservación enfocados en la Ruta de Aviturismo del Corredor Paraguas - Munchique*"; financiado por el FONDO DE ALIANZAS PARA ECOSISTEMAS CRÍTICOS-CEPF y Patrimonio Natural (en adelante, el "Proyecto").
3. Que en cumplimiento del Proyecto, entre los meses de julio y noviembre de 2020, el OPERADOR desarrolló capacitaciones virtuales de monitoreo comunitario de aves, aves, dos jornadas de talleres virtuales sobre Restauración Ecológica y una jornada

- presencial en el vivero de El Cerrito de Paisajes Rurales, tres jornadas de trabajo virtuales con docentes de instituciones educativas interesadas en implementar proyectos de aula para la conservación de las aves y sus hábitats diseñado por Audubon, para los niveles de escolaridad entre 4 y 5 de primaria, y 6 y 7 de bachillerato y tres talleres – seminarios virtuales sobre equidad de género.
4. Que el BENEFICIARIO manifiesta su condición de propietario/poseedor/tenedor del predio denominado El Porvenir, con una superficie total de 32 hectáreas, dedicada a sistemas de producción de plátano, pastizales y conservación donde existe un corredor biológico 6 mt de ancho, el cual está aislado por alambre al lado y lado en el cual en 2 km de este corredor se realizó la plantación, ubicado en **ACB de Serranía de los Paraguas**, y que luego de la jornada de plantación, serán dispuestas a la conservación y monitoreo de las aves (en adelante, el "**Área a Restaurar**").
 5. Que en cumplimiento del Proyecto, el día [19 de noviembre de 2020] se realizó la jornada de plantación de [250] árboles de especie [34 arbolocos, 16 laureles, 3 chagualos, 7 pomarrosas, 7 guamos, 6 chachafrutos, 20 cachimbos, 5 guayabo comunes, 35 nacederos, 3 higuerones, 110 nogales cafeteros, 4 nísperos], en el Área a Conservar, con el fin de generar apropiación y acciones de conservación para las aves del municipio.
 6. Que con el Proyecto y la jornada de plantación a la que se refiere el numeral precedente, el OPERADOR apoyó el fortalecimiento del vivero en la Institución Educativa ACERG (Asociación de Centros Educativos del cañón del río Garrapatas) – Sede Juan Salvador Gaviota, Vereda La Hondura, para permitir el desarrollo de plantas nativas y la restauración de diferentes áreas naturales en el municipio de El Dovio.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO: Las Partes convienen celebrar el presente Acuerdo, con el objeto de realizar jornadas pedagógicas de restauración ecológica y apoyo al desarrollo de vivero en el **Área a Restaurar**. Con la firma del presente Acuerdo, las Partes asumen el objetivo de favorecer la conservación de las aves y sus ecosistemas, proteger la biodiversidad y los servicios ambientales, generar hábitats para las especies de aves migratorias y residentes, así como la promoción de buenas prácticas de producción para la sostenibilidad de la ruta de aviturismo del Corredor Paraguas – Munchique.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL OPERADOR: Con la firma del presente Acuerdo, el OPERADOR se obliga a:

- a) Brindar asesoría técnica para el monitoreo de las aves y la plántulas sembradas en el Área a Restaurar en desarrollo del Acuerdo.
- b) Apoyar, mediante el acompañamiento técnico, en cuanto le resulte razonable, la promoción y el desarrollo de estrategias de conservación, que permitan al BENEFICIARIO conservar el Área a Restaurar.
- c) Apoyar con aportes técnicos y operativos, en cuanto le resulte razonable, el desarrollo de jornadas pedagógicas y/o capacitaciones a la comunidad para la conservación de las aves y sus hábitats. Las jornadas pedagógicas y/o capacitaciones se acordarán en fecha y lugar que convengan las Partes, siempre en función de la disponibilidad del OPERADOR.
- d) Informar al BENEFICIARIO sobre las actividades de investigación y/o de monitoreo que se desarrollen en el Área a Restaurar.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Con la firma del presente Acuerdo, el BENEFICIARIO se obliga a:

- a) Mantener, cuidar y evitar la pérdida de las plántulas sembradas en el Área a Restaurar.
- b) Disponer de su capacidad técnica o de trabajo cuando sea necesario, para la realización de las actividades previstas en las Áreas a Restaurar.
- c) Permitir al OPERADOR, su personal o a quien este designe, el acceso al Área a Restaurar, o predios aledaños en cuanto pueda disponer de ello, para actividades de monitoreo o seguimiento de las aves y el estado de las plantas.
- d) Informar por escrito al Operador sobre eventualidades, externalidades o circunstancias que estén afectando o amenacen afectar el Área a Restaurar.
- e) Proteger especies de fauna y evitar la cacería dentro del Área a Restaurar.
- f) Ejercer todas las actividades dentro del Área a Restaurar dentro de parámetros amigables con el medio ambiente.
- g) No realizar talas, quemas ni ninguna otra actividad que implique destrucción de la vegetación del Área a Restaurar.
- h) Participar activamente con los miembros de su familia en los eventos de capacitación o algún otro tema de interés que sea promovido por el OPERADOR.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIALES: Las Partes acuerdan que a su discreción podrán pactar nuevas zonas de conservación, restauración y recuperación que hagan parte del presente Acuerdo, siempre que existan recursos para ello y así lo decidan por escrito mediante otrosí al presente Acuerdo, siempre que la voluntad de las partes permita llegar a acuerdos, y se garanticen los recursos para esto. El otrosí que llegare a firmarse será elaborado con base en la propuesta técnica y capacidad financiera del OPERADOR.

CLÁUSULA QUINTA. CESIÓN: El BENEFICIARIO no podrá ceder el Acuerdo total ni parcialmente, ni hacerse sustituir por terceros en el cumplimiento del mismo, salvo autorización expresa y escrita del OPERADOR. La venta, permuta, embargo o cualquier otra medida que afecte o amenace afectar el uso pacífico y regular del Área a Restaurar, será causal de terminación del presente Acuerdo en favor del OPERADOR.

CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS ANEXOS DEL ACUERDO. Al presente Acuerdo se adjuntan, como parte integral del mismo, los siguientes documentos:

- a) Documento de identidad del BENEFICIARIO o Certificado de Existencia y Representación Legal del BENEFICIARIO.
- b) Certificado de Libertad y Tradición del inmueble en que se encuentra el Área a Restaurar.
- c) Certificado de Existencia y Representación Legal del OPERADOR.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, la Parte cumplida requerirá a la Parte incumplida para que dentro de un plazo de treinta (20) días calendario ejecute o deje de ejecutar lo que corresponda para que cese el incumplimiento de la obligación. En caso que el incumplimiento provenga del BENEFICIARIO, y persista durante el término antes previsto, el OPERADOR tendrá derecho a que el BENEFICIARIO sea excluido de las diferentes actividades, jornadas pedagógicas y/o capacitaciones que el OPERADOR realice. Si el incumplimiento proviniera del OPERADOR y perdurare el término antes previsto, el BENEFICIARIO podrá terminar unilateralmente el presente Acuerdo.



CLÁUSULA OCTAVA. FUERZA MAYOR: Cuando ocurra un evento de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia que impida el cumplimiento total o parcial de las obligaciones de cualquiera de las Partes (un "Evento de Fuerza Mayor"), habiendo intentado todo cuanto estuviere a su razonable alcance para hacer cesar o superar el Evento de Fuerza Mayor, la Parte incumplida dará aviso escrito a la Parte cumplida sobre la ocurrencia de dicho Evento de Fuerza Mayor, el cual incluirá la descripción de las circunstancias que dan origen al mismo e identificará las obligaciones cuya ejecución se ve afectada. Una vez enviado el aviso de ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor, la Parte cumplida notificará a la Parte incumplida si acepta o no la ocurrencia del Evento de Fuerza Mayor. Si la Parte cumplida acepta la ocurrencia del Evento de Fuerza Mayor, la Parte incumplida no estará en mora respecto del cumplimiento de las obligaciones identificadas en el aviso de Evento de Fuerza Mayor, hasta tanto no se supere la situación que constituye el Evento de Fuerza Mayor. Si la Parte cumplida no acepta la ocurrencia del Evento de Fuerza Mayor, las Partes someterán la discrepancia de acuerdo con lo indicado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de controversias relativas al cumplimiento del presente Acuerdo, las partes acuerdan actuar conforme se prevé a continuación:

1. Notificada por escrito la controversia por alguna de las Partes a la otra, buscarán una solución amigable basada en el diálogo y negociación directa en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.
2. Concluida la etapa de negociación directa prevista en el literal anterior, las Partes podrán acordar someter la controversia a la mediación de un tercero conciliador, ante el centro de conciliación que las Partes designen.
3. En caso que no exista voluntad de someter la controversia a conciliación, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPETO AL DERECHO DEL BENEFICIARIO: El presente Acuerdo no otorga ningún derecho real de dominio o usufructo al OPERADOR, salvo al uso que en este Acuerdo se permite, sobre el Área a Restaurar. Así mismo, el presente Acuerdo no

implica para el Beneficiario y/o propietario del Área a Restaurar, la pérdida de derecho alguno sobre las mismas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. DISOLUCIÓN: Este Acuerdo quedará automáticamente disuelto una vez cumplido el término previsto en la Cláusula Décima del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DURACION DEL ACUERDO. La duración inicial del acuerdo será de 6 meses, contados a partir de su suscripción.

PARÁGRAFO. La prórroga o ampliación del término de duración será decidida y pactada mediante otrosí al presente Acuerdo, conforme a la disponibilidad financiera, operativa, logística y/o presupuestal del OPERADOR. El presente Acuerdo no se somete a prórrogas automáticas. Si las Partes no acordaren la prórroga o extensión del término a través del respectivo otrosí, el Acuerdo terminará una vez se cumpla el término inicial.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. INDEPENDENCIA Y NO SUBORDINACIÓN: Las Partes manifiestan que el presente Acuerdo no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia entre el OPERADOR y el BENEFICIARIO, sus empleados, los subcontratistas o los empleados de los subcontratistas. Por lo tanto, **las Partes** actuarán con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del Acuerdo, ni lo obligará frente a terceros, en temas diferentes a los señalados en este Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO: Las Partes declaran su entendimiento y conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones previstas en el presente Acuerdo, el cual se regirá bajo las normas del derecho civil, reconocido para todos los efectos permisibles por ley, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, a cuyo efecto lo firman en dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto legal en el municipio de El Dovio a los 19 días del mes de noviembre del año 2020.

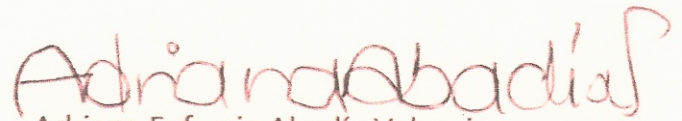
EL OPERADOR

EL BENEFICIARIO



Aurelio Ramos

Apoderado General – Oficina Colombia
NATIONAL AUDUBON SOCIETY, INC



Adriana Eufemia Abadía Valencia

Rectora Institución Educativa ACERG

(Asociación de Centros Educativos del Cañón del
Río Garrapatas) - Sede Juan Salvador Gaviota